

N.º 0489-E11-2011.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las quince horas con veinte minutos del catorce de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Guatuso de la provincia de Alajuela, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución n.º 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto n.º 12-2010, publicado en La Gaceta n.º 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2.- Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes correspondientes a los distritos del cantón Guatuso de la provincia de Alajuela, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción

Ciudadana, Liberación Nacional, Unidad Social Cristiana, mientras que el partido Frente Amplio no inscribió en el distrito Cote; por su parte el Movimiento Libertario no inscribió en el distrito San Rafael.

3.- Que para la elección de miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Guatuso de la provincia de Alajuela, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos Acción Ciudadana, Liberación Nacional, Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana.

4.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

5.- Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

6.- Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

7.- Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución n.º 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

8.- Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos

obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

9.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

10.- Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones n.º 5721-E8-2009 y n.º 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

CONSIDERANDO

I.- Que al no haber inscrito candidaturas para síndicos propietarios y suplentes el partido Movimiento Libertario, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor –al haberse emitido por candidaturas inexistentes– no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.- Que al no haber inscrito candidaturas para miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito el partido Frente Amplio, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor –al haberse emitido por candidaturas inexistentes– no pueden

considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.- De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Guatuso de la provincia de Alajuela, arroja los siguientes resultados electorales:

**CANTÓN GUATUSO: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010**

PARTIDO POLÍTICO	SAN RAFAEL	BUENAVISTA	COTE	KATIRA
ACCIÓN CIUDADANA	1 015	300	65	364
FRENTE AMPLIO	81	2	-	15
LIBERACIÓN NACIONAL	476	72	53	401
MOVIMIENTO LIBERTARIO	-	58	52	222
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	118	7	49	54
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 690	439	219	1 056

**CANTÓN GUATUSO: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO
POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010**

PARTIDO POLÍTICO	SAN RAFAEL	BUENAVISTA	COTE	KATIRA
ACCIÓN CIUDADANA	1 015	300	65	364
LIBERACIÓN NACIONAL	476	72	53	401
MOVIMIENTO LIBERTARIO	303	58	52	222
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	118	7	49	54
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 912	437	219	1 041

IV.- De las cifras consignadas en los anteriores cuadros y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos quinto al octavo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Guatuso de la provincia de Alajuela, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO SAN RAFAEL**CONCEJALÍAS A ELEGIR** 4**COCIENTE** 478,000
SUBCOCIENTE 239,000**PARTIDO A SUSTRARER** **VOTOS**
FRENTE AMPLIO 81

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 912	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	1 015	2	59,000	-	2
LIBERACIÓN NACIONAL	476	-	476,000	1	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	303	-	303,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	118	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

DISTRITO BUENAVISTA**CONCEJALÍAS A ELEGIR** 4**COCIENTE** 109,250
SUBCOCIENTE 54,625**PARTIDO A SUSTRARER** **VOTOS**
FRENTE AMPLIO 2

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	437	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	300	2	81,500	1	3
LIBERACIÓN NACIONAL	72	-	72,000	1	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	58	-	58,000	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	7	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

DISTRITO COTE**CONCEJALÍAS A ELEGIR** 4**COCIENTE** 54,750
SUBCOCIENTE 27,375

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	219	1		3	4
ACCIÓN CIUDADANA	65	1	10,250	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	53	-	53,000	1	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	52	-	52,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	49	-	49,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

DISTRITO KATIRA**CONCEJALÍAS A ELEGIR** 4**COCIENTE** 260,250
SUBCOCIENTE 130,125**PARTIDO A SUSTRARER** **VOTOS**
FRENTE AMPLIO 15

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 041	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	364	1	103,750	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	401	1	140,750	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	222	-	222,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	54	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

V.- Que en el distrito Buenavista la señora Juana Francisca Rivas Calero resultó electa en forma simultánea como síndica suplente y miembro propietario de Concejo de Distrito, por lo que, conforme a la jurisprudencia de este Tribunal (vid. resoluciones n.º 2061-E-2002 de las nueve horas con treinta y cinco minutos del doce de noviembre de dos mil dos, n.º 1858-E-2003 de las catorce horas con cuarenta minutos del veinte de agosto de dos mil tres, n.º 0135-E-2007 de las ocho horas con treinta y cinco minutos del quince de enero de dos mil siete, n.º 164-E-2007 de las siete horas con cincuenta y cinco minutos del dieciséis de enero de dos mil siete y n.º 0221-E-2007 de las ocho horas con veinticinco minutos del dieciocho de enero de dos mil siete) dado que se está ante un caso de doble elección en el que al menos uno de los cargos corresponde a una suplencia, según las reglas definidas por este Tribunal, corresponde declarar a la señora Rivas Calero electa en ambos puestos, con la advertencia de que, de ser llamada a sustituir al síndico propietario de dicho Concejo -cualquiera que sea el plazo- deberá discrecionalmente renunciar a uno de los dos cargos para los cuales se declarará electa. En aplicación de las reglas supra referidas, corresponde en este caso declarar a la señora Juana Francisca Rivas Calero electa como síndica suplente y miembro propietario de Concejo de Distrito.

VI.- Que en el distrito Cote el partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para miembros propietario y su suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas a concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Guatuso de la provincia de Alajuela, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

SAN RAFAEL

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

205040308 XINIA DE LOS ANGELES MONTERO CASTRO PAC

SUPLENTE

202761479 EZEQUIEL RUIZ SEQUEIRA PAC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

501190189 RAFAEL DONIAS PORRAS CASTRO PAC

502140001 MARIA ISABEL SAENZ MASIS PAC

502030899 ESTER MIRANDA MARTINEZ PLN

203070415 COSME GIRON GIRON PML

SUPLENTES

502820316 KENDER HERRERA SOLANO PAC

203830646 SILVIA MARIA TREJOS PEREZ PAC

203120308 C.C. LIGIA MARIA TREJOS PEREZ PLN

501520289 FILANDER GERARDO SOTO ARCE PML

BUENAVISTA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

203960466 LUIS ALBERTO SEQUEIRA MORALES PAC

SUPLENTE

800820149 JUANA FRANCISCA RIVAS CALERO PAC

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

800820149 JUANA FRANCISCA RIVAS CALERO PAC
501510108 GERARDO GARCIA LEITON PAC
501350422 WILSON ALFARO ARIAS PAC
502270068 ARMANDO BARRIENTOS DIAZ PLN

SUPLENTES

501250298 HERNAN ALVARADO CONEJO PAC
502380697 MARUJA VILLALOBOS MURILLO PAC
502170066 QUENER VILLALOBOS ALVARADO PAC
205740641 VICTOR EDUARDO OBANDO TRUJILLO PLN

COTE**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIA**

501890493 ANA MARITZA GUTIERREZ ELIZONDO PAC

SUPLENTE

500970374 FRANCISCO CALVO LUMBI PAC

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

502070287 LUIS ROBERTO ALVARADO MURILLO PAC
501220590 LUIS FERMIN SEQUEIRA DIAZ PLN
501970136 DANILO QUIROS VILLALOBOS PML
203060624 RAFAEL ANGEL RUIZ ROBLES PUSC
C.C. RAFAEL ANGEL RUIZ CRUZ

SUPLENTES

106120687 ELADIO PEREZ ARTAVIA PAC
800800009 ALVARO ANTONIO VADO BALTODANO PLN
206670440 GEYNER PORRAS CUBERO PML
205410437 ANA GRETHEL ARIAS VIQUEZ PUSC

KATIRA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

502640570 JORGE ARTURO MORA MORALES PLN

SUPLENTE

205470219 VERONICA ALVAREZ LEON PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

203950877 FULVIO VARGAS ZUÑIGA PLN

205020048 ROXANA MARIA ARROYO CALVO PLN

204300193 JOSE JULIO ROJAS MURILLO PAC

204880116 MIGUEL ANGEL ELIZONDO RODRIGUEZ PML

SUPLENTES

602310994 LETICIA DEL CARMEN MEJIA VALVERDE PLN

601630892 ALBAN CHAVARRIA MOLINA PLN

601610780 FELIX BOLAÑOS PORRAS PAC

601540477 CARMEN BRENES SANCHEZ PML
C.C. ANGEL BOLAÑOS PORRAS

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González

Presidente

Eugenia María Zamora Chavarría
Magistrada

Max Alberto Esquivel Faerron
Magistrado

Mario Seing Jiménez
Magistrado

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Alejandro Bermúdez Mora
Secretario

***Programa Electoral Declaratorias de Elección
Declaratoria de elección de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Guatuso de la provincia de Alajuela
M9-GJEÆ10***

*Declaratoria de Elección
de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Guatuso de la provincia de Alajuela
Folio 11 de 11*